Conste por el presente documento el convenio que nosotros, Rosa M.

1925-1928

me concedió en 25 de junio de 1910, y con anuencia expresa de mi esposo, Sr Ezequiel Barriga, que firma también este compromiso, y Carlos Larco H., celebramos en la fecha con arreglo a las siguientes estipulaciones:

FRIMERAM - Yo, Rosa Salas de Barriga declaro que, habiendo vencido el dos de febrero de mil novecientos veinticinco el término estipulado para el ejercicio del derecho de retroventa que me reservé al vender por escritura pública de dos de febrero de mil novecientos veintidos, extendida ante el Notario Dr Carlos M. Laines Lozada, al Sr Ingeniero don Carlos M. Boza, mi finca Nº 501, hoy 505, de la calle La Independencia de esta ciudad, y que el comprador Sr Boza transfirió con mi consentimiento al Sr Carlos Larco H. por escritura pública de ocho de mayo del mismo año, extendida ante el mismo Notario, el inmueble referido ha pasado con arreglo a la ley, a ser de la propiedad única y exclusiva del Sr Carlos Larco H., por el precio estipulado de libras peruanas mil cuatrocientas. Pero como el señor Carlos Lari co H., sin estar legalmente obligado, ha convenido en bonificar el precio primitivo, elevándolo de mil cuatrocientas libras a la suma de libras peruanas dos mil quinientos setentinueve, ochocientos veir tiseis milésimos, yo, Rosa M. Salas de Barriga declaro, que he recibido del Sr Carlos Larco H. la diferencia de libras peruanas mil tosetentinueve, ochocientos veintiseis milésimos, entre el precio mitivo y el que ha satisfecho el comprador.

AA-HCH-1.4 Ca. 13 Do. 78 Fool

SEGUNDA.- Yo, Carlos Larco H., por el presente documento o promesa de venta a la Sra Rosa M.Salas de Barriga sobre da firca N'501,
hoy 505, de la calle La Independencia de este Capital, por el términa
de tres años, que venerá el veintiumo de julio de mil movecientos

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

veintinueve y por el precio que arroje la justa tasación de la finca referida al tiempo de ejecutarse la promesa; siendo convenido que el término estipulado de tres años, podrá prorrogarse hasta el dos de febrero de mil novecientos treintiuno, que señalamos desde ahora como término máximo de la promesa de venta que otorgo a la vendedora.

TERCERA. - To, Rosa M.Salas de Barriga, me obligo az entregar al comprador los títulos primitivos de la finca N°501, hoy 505 de la calle La Independencia de esta ciudad, dentro del término máximo, de tres meses que se contará a partir de la fecha de este documento.

Y en constancia se otorga el presente compromiso por duplicado y con las firmas legalizadas de los otorgantes.

Carlos Sarcosh
Carlos Sarcosh
Carlos Sarcosh
Carlos Sarcosh
Configura
Carlos Sarcosh
Carlos Sarcosh
Configura
Carlos Sarcosh
Configura
Carlos Sarcosh
Contigura
Carlos Concepcialo Carrigas i el Suciot
Carlos Carros S. hace Simuado en mi presences
ch contrato que autocede, y me hace mencifectaro que las firmas y reibricas que los auto
sizare, son las mismos que usan en todos sus
sotro, firmando unevante. Impiro Indio 3 sep. 326

Para a lo 87 de Barriga

C. Bamaga

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20